



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, los Expedientes N° 2021-0034177, 2021-0046537 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0034177, de fecha 29 de abril de 2021, la Srta. Gladys Judith Tinta Rojas representante legal del Estudio contable tributario C & T SAC solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de oficina de servicios de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros, en el establecimiento ubicado en el Jr. Carabaya N° 560, segundo piso, oficina 4, en el distrito provincia y departamento de Lima;

Que, el Convento de La Merced emplazado en el Jr. De La Unión, esquina con el Jr. Antonio Miroquesada 110 al 126 esquina con el Jr. Carabaya 510 al 560, se encuentra declarado Monumento mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que, mediante Informe N° 000098-2021-DPHI-OCC/MC de fecha 24 de mayo del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se ubica en un segundo nivel al que se accede a través de un pasaje común. Cuenta con oficina a través de la cual se accede a servicio higiénico y oficina posterior con altillo y archivo. Asimismo, que la partida electrónica corresponde a un predio ubicado en el Jr. Antonio Miroquesada 110 al 126, que cuenta con zonificación OU - otros usos ya que la concepción original del monumento es de uso religioso; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la construcción de altillo con escalera de madera, instalaciones eléctricas con canaletas, colocación de puerta de vidrio, pisos y de rejas de carpintería metálica en vanos hacia el pasaje de acceso al establecimiento; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 29° de la Norma A.010 y el artículo 8° de la Norma A.080 del RNE y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Que, mediante el Oficio N° 000763-2021-DPHI/MC, de fecha 26 de mayo 2021, se solicita al administrado, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento, la actividad comercial solicitada y la precisión del emplazamiento del local;

Que, mediante el expediente N° 2021-0046537 de fecha 28 de mayo de 2021, la Srta. Gladys Judith Tinta, presenta argumentaciones en atención al Oficio N° 000763-2021-DPHI/MC, para su evaluación, precisando el emplazamiento del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

establecimiento y señalando que las obras inconsultas fueron ejecutadas en el año 2009 y que al amparo del Decreto Supremo N° 001-2017-MC no necesitarían de autorización;

Que, mediante Informe N° 000107-2021-DPHI-OCC/MC, de fecha 16 de junio del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas; advirtiendo que el predio cuenta con zonificación OU - otros usos ya que la concepción original del monumento es el uso religioso, que el administrado no cuenta con las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones comunicadas mediante el Oficio N° 000763-2021-DPHI-DGPC/MC, correspondientes a la construcción de altillo con escalera de madera, instalaciones eléctricas con canaletas, colocación de puerta de vidrio, pisos y de rejas de carpintería metálica en vanos hacia el pasaje de acceso al establecimiento, las cuales contravienen lo dispuesto en el artículo 29° de la Norma A.010 y el artículo 8° de la Norma A.080 del RNE y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, se advierte que no cuenta con opinión favorable del Ministerio de Cultura al amparo del Decreto Legislativo N° 1255 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC; recomendando denegar la autorización sectorial solicitada ya que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de oficina de servicios de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de oficina de servicios de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros, emplazado en zonificación OU - otros usos ya que la concepción original del monumento es de uso religioso, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo 29° de la Norma A.010 y el artículo 8° de la Norma A.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de oficina de servicios de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros, en el inmueble ubicado en el Jr. Carabaya N° 560, segundo piso, oficina 4, en el distrito provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE